

**CONVENIO DE SUPLENCIA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL LICENCIADO DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 43 DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LICENCIADA GLORIA UGARTE REYES, NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA 202 DEL ESTADO DE MÉXICO**, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

**PRIMERA.-** DECLARA **EL NOTARIO DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO** QUE POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO”, SE LE NOMBRÓ TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA.

**SEGUNDA.-** DECLARA **EL NOTARIO DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO** QUE POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO”, SE AUTORIZÓ LA REUBICACIÓN DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA AL MUNICIPIO DE OCOYOACAC.

**TERCERA.-** DECLARA LA LICENCIADA **GLORIA UGARTE REYES**, QUE POR ACUERDO DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO”, SE LE NOMBRÓ NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC.

**CUARTA.- EL NOTARIO DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO Y LA NOTARIA GLORIA UGARTE REYES**, DECLARAN, QUE EN RAZÓN DE PERTENECER A LA MISMA RESIDENCIA, EXPRESAN ESTAR DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 30 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 37 DE SU REGLAMENTO, EL CUAL SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES:

### CLAÚSULAS

**PRIMERA.- EL NOTARIO DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO Y LA NOTARIA GLORIA UGARTE REYES**, EN SU CARÁCTER DE NOTARIOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL PRESENTE CONVIENEN EN SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O EN CASO DE TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO, TENIENDO EN SU FUNCIÓN COMO SUPLENTE, TODAS LAS FACULTADES, OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS QUE LA PRECITADA LEY Y SU REGLAMENTO LES IMPONEN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES.

**SEGUNDA.-** EL NOTARIO QUE VAYA A AUSENTARSE, DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO DE CADA SEPARACIÓN Y CADA REGRESO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL NOTARIO SUPLENTE.

**TERCERA.-** AMBOS NOTARIOS ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE EL PRESENTE CONVENIO SE REFERIRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, SIN QUE EL NOTARIO SUPLENTE DEBA TOMAR A SU CARGO RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER PECUNIARIO DE LA NOTARÍA EN SUPLENCIA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO EL PERSONAL QUE COMISIONEN, ASIGNEN O CONTRATEN PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA PARTE QUE LO HAYA COMISIONADO, ASIGNADO O CONTRATADO Y POR CONSIGUIENTE, EN NINGÚN CASO SE GENERARÁN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL, DE PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, ASUMIENDO CADA UNA DE ELLAS LA RESPONSABILIDAD LABORAL QUE LE CORRESPONDA.

**CUARTA.-** CONVIENEN AMBOS NOTARIOS, QUE LA SUPLENCIA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO, NO GENERARÁ RETRIBUCIÓN ECONÓMICA PARA NINGUNA DE LAS PARTES, POR LO QUE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑEN SERÁ GRATUITA.

**QUINTA.-** LA VIGENCIA DEL CONVENIO SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO, HASTA EN TANTO LOS NOTARIOS LO RESCINDAN O ALGUNO CESE EN SU CALIDAD DE NOTARIO PÚBLICO CON RESIDENCIA EN OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

**SEXTA.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS NOTARIOS SE OBLIGARÁN A PRESENTAR EL PRESENTE CONVENIO PARA SU REGISTRO ANTE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA SU REGISTRO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"; EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO; COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA SU CONOCIMIENTO, ASÍ COMO EN DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

ENTERADOS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS AQUÍ INSERTADAS, LO FIRMAN Y SELLAN EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**LICENCIADO DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO**  
**TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO.- RÚBRICA.**

**LICENCIADA GLORIA UGARTE REYES**  
**NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**